



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0483-2026

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las doce horas con veinte minutos, del día siete de abril de dos mil veintiséis.

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.
- II. Que el artículo 5 de la Ley General de Aduanas establece que, el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento. La analogía es un método admisible para integrar el régimen jurídico aduanero; pero, en virtud de ella, no podrán crearse tributos, franquicias ni exenciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional. así como coordinar con las demás oficinas competentes, las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas de vehículos del territorio aduanero nacional.
- IV. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde a la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- V. Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas estipula que el control aduanero en ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas, para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación,



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0483-2026

investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio.

- VI. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General de Aduanas determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- VII. Que el artículo 442 inciso p) del Capítulo VII y la Sección III del artículo 468 al 476 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo No. 44051-H de 18 de mayo de 2023, publicado en Alcance No. 113 a La Gaceta No. 107 de 15 de junio de 2023, faculta la importación de Embarcaciones con fines turísticos y charteo: conforme a la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos y sus reformas.
- VIII. Que en los artículos 24 y 27 párrafo segundo de la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, establece el régimen legal aplicable de las importaciones temporales de embarcaciones de bandera extranjera con eslora igual o superior a veinticuatro metros, sus partes, piezas y equipos destinados para su reparación, ingresadas a aguas y territorios nacionales para fines comerciales o de entretenimiento (charteo) y no transporte de carga mercantil,
- IX. Que por medio de la resolución RES-DGA-407-2021 de fecha 08 de noviembre del 2024, el Servicio Nacional de Aduanas autorizó la creación de dos nuevas categorías de importación temporal para embarcaciones: con fines turísticos e Importación temporal charteo, y se establece el régimen legal aplicable para ambos tipos de importaciones.

### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11, 55 párrafo final de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS resuelve:



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-0483-2026

- I. Emitir y oficializar la Guía MH-DGA-PRO05-GUI-011 Importación temporal de embarcaciones con fines turísticos y charteo y los formularios:
  - Formulario MH-DGA-PRO05-FOR-014 - Certificado de Importación Temporal para Embarcaciones con Fines Turísticos o Charteo.
  - Formulario MH-DGA-PRO05-FOR-015 - Oficio de Solvencia para la Capitanía de Puerto.
  - Formulario MH-DGA-PRO05-FOR-016 - Solicitud de autorización de Salida para Embarcaciones Importación Temporal con Fines Turísticos o Charteo.
  - Formulario MH-DGA-PRO05-FOR-017 - Solicitud de Importación Temporal para Embarcaciones con Fines Turísticos y Charteo.
- II. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda: <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>
- III. Rige a partir del 01 de junio del 2026.

  
 Linzey Redondo Campos  
**Subdirectora**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

<b>Elaborado por:</b> Christian Camacho Leandro Funcionario Departamento de Procesos Aduaneros	<b>Elaborado por:</b> Fanny Artavia Cordero Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	<b>Aprobado por:</b> José Joaquín Montero Zuñiga Director Dirección de Gestión Técnica
--	--	---